



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 2985

Aprobada en 1ª Vuelta: 16/04/1996 - B.Inf. 17/1996

Sancionada: 10/05/1996

Promulgada: 03/06/1996 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 10/06/1996 - Nú: 3371

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 11 de la ley n° 2502 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11.- Los años de aportes a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Río Negro a que hacen mención los artículos n° 20, 21, 22, 24 y 26, se aplicarán a partir del 31 de diciembre de 1996 siendo exigible hasta esa fecha, un mínimo de diez (10) años de aportes al sistema previsional de la provincia".

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.